01/02/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Relación especial de los abogados: anulación parcial del RD 1331/2006.

El tiempo de espera en los Juzgados o los desplazamientos computaran como jornada laboral.

El Tribunal Supremo declara la nulidad del párrafo tercero del articulo 14.1 del Real Decreto 1331/2006 que es del siguiente tenor literal: no se computará a efectos de la duración máxima de la jornada de trabajo, sin perjuicio de su compensación económica, el tiempo que empleen los abogados en los desplazamientos o esperas, salvo que durante los mismos se realicen actividades propias de su profesión. En los convenios colectivos se determinarán los supuestos concretos de desplazamientos y esperas que no se computarán a efectos de la duración máxima de la jornada.
En síntesis, sostiene el Tribunal Supremo que si bien es cierto que el articulo 14.1 en sus párrafos primero y segundo, está en plena conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 que codifica la anterior Directiva 93/104/CE, en cuanto la Directiva comunitari
...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF